

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que el día de hoy 12 de agosto de 2021, la abogada Yormary Cardona Arroyave, a través del correo electrónico institucional, manifestó su aceptación del cargo de curadora dentro del proceso de la referencia, designación surtida mediante autos del 19 de abril y 27 de mayo hogaño. Sin embargo, una vez revisado el expediente a efectos de surtir su notificación, se advierte que a folio 101 reposa notificación surtida al curador Javier de Jesús Quirama Alzate, quien fuere designado para tal cargo previa a la admisión de la reforma a la demanda. Es de anotar que el abogado Quirama Alzate para la fecha de nombramiento de la abogada Yormary Cardona Arroyave, se encontraba suspendido en el ejercicio de la profesión, véase folio que antecede. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 925
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Guillermo de Jesús Ospina Correa
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Conrado Garcés Ospina
Radicado	05679 40 89 001 2018 00454 00
Asunto	Control de legalidad

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario. En tal sentido, vista la constancia que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia han sido designados dos abogados como curadores ad litem.

Así pues, tenemos que el abogado Javier de Jesús Quirama Alzate, fue nombrado como curador ad litem en un primer momento para que representara los intereses del señor Luis Conrado Garcés Ospina y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. No obstante, ante el fallecimiento del demandado, el apoderado de la parte actora allegó reforma a la demanda que fue admitida mediante auto del 15 de enero de 2021.

En la providencia en comento, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado Luis Conrado Garcés Ospina en el registro nacional de

personas emplazadas, trámite que se surtió por parte de la Secretaría del Despacho. Una vez vencido el término de emplazamiento, procedió esta agencia judicial con la designación de la abogada Yormary Cardona Arroyave como curadora ad litem para que representara los intereses de estos. Es de anotar, que esta judicatura no pudo nombrar nuevamente al abogado Quirama Álzate como curador ad litem, toda vez que se encontraba suspendido en el ejercicio de la profesión.

De acuerdo a lo expuesto, se relevará al abogado Javier de Jesús Quirama Álzate de su encargo como curador ad litem, dejando dicha labor únicamente en cabeza de la abogada Yormary Cardona Arroyave.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

Relevar del cargo de curador ad litem al abogado Javier de Jesús Quirama Alzate, portador de la tarjeta profesional 179.638 del Consejo Superior de la Judicatura. Cargo que en lo sucesivo será ocupado únicamente por la abogada Yormary Cardona Arroyave, quien representará a los herederos indeterminados de Luis Conrado Garcés Ospina y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 112 fijado el día 13 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bacdced739afc7113463fb27fceb91122512dc535560897ff535c1769c786fe

Documento generado en 12/08/2021 04:43:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**